



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano (Cund.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-0017

Atendiendo a que la presente demanda reúne los requisitos de forma y de fondo que le son propios y con ella se aportó título ejecutivo con las exigencias consagradas en la Ley procesal y sustancial, el Juzgado

DISPONE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO**, en calidad de endosatario, contra **DAIRO BALLESTEROS PACHÓN** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 1

La suma de tres millones seiscientos mil de pesos (\$3'600.000) correspondientes al capital impago desde el día catorce (14) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a capital, desde el día catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no sobrepase los intereses comerciales ni el límite de usura de que trata el artículo 305 del Código Penal.

3.- Sobre las costas, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

4.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, téngase la presente demanda como de única instancia y désele el trámite de mínima cuantía.

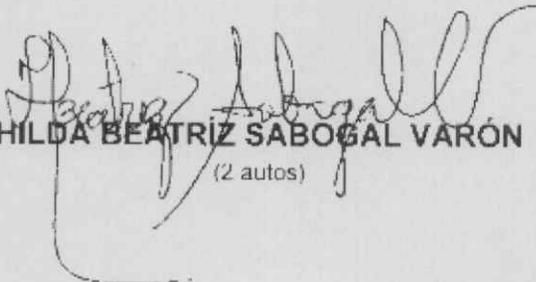
5.- Notifíquese al ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y prevéngasele que disponen de un término de diez (10) días para excepcionar, conforme lo dispone en el artículo 442 ejusdem.

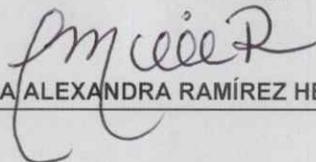
6.- Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta (30) días aporte original del título valor letra de cambio No. 1, de conformidad con lo

normado en el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá atender las indistintas recomendaciones adoptadas por esta Sede Judicial ante la emergencia sanitaria que afronta actualmente el país y que se encuentran publicadas en el portal web asignado por el Consejo Superior de la Judicatura a este Despacho¹. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito reglado en el numeral 1° del artículo 317.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN
(2 autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 20 NOV 2020
La Secretaria,

MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-san-cayetano/43>